



EXPEDIENTE No. PUEAA-017-25
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE
GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL
MUNICIPIO DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN No. 777 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 31 de enero de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 0625, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificada con NIT No. 900.231.415-9, representada legalmente por el señor **OSCAR ADRIÁN JARAMILLO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.181 expedida en Villavicencio (Meta), presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente **CSC-183-24**, ubicada en la Vereda El Salado, Municipio El Tambo, Departamento de Nariño, destinada con exclusividad para uso de riego y silvicultura.

Que, mediante oficio con radicado de salida No. 03592 del 03 de junio de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, la presentación de los ajustes relacionados con la presentación del PUEAA.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5848 del 28 de julio de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, realiza la entrega de las correcciones del documento PUEAA solicitado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA pero no en su totalidad.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1722/2025 del 24 de septiembre de 2025**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó negar la solicitud.

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El señor Oscar Adrián Jaramillo, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ, Y RINCÓN MUNICIPIO DEL PEÑOL**, identificada con NIT No. 900.231.415-9 hace entrega del documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación de acuerdo a los términos de referencia emitidos por Corponariño. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda la Charguayaco, Municipio El Peñol, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el señor Oscar Adrián Jaramillo, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL, identificada con NIT No. 900.231.415-9, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- Ley 373 del 6 de junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 532 del 2009, expedida por CORPONARIÑO, por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de jurisdicción de Corponariño.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el señor Oscar Adrián Jaramillo, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL, identificada con NIT No. 900.231.415-9 y los ajustes realizados por el usuario la se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- Mediante oficio radicado No. 0625 con fecha del 31 de Enero de 2025, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL representada legalmente por el señor Oscar Adrián Jaramillo radica el documento técnico PUEAA.
- Mediante concepto técnico No. 822/2025 el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita al usuario por medio de oficio con radicado de salida No. 03592 del 3 de Junio de 2025 ajustes al documento técnico y se entreguen los requerimientos exigidos.
- Mediante concepto técnico emite la evaluación No. 822/2025 y oficio con radicado de salida No. 03592 el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita ajustar el documento y entregar los siguientes documentos Formato de recepción PUEAA (firmado por el representante legal), Copia Documento de Identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses), RUT, Copia Resolución concesión de agua, Documento que acredite la propiedad del inmueble (Certificado de libertad de libertad y tradición, con expedición no superior a 3 meses) o documento que los acredite como tenedor (contrato de comodato o arrendamiento) o documento que los acredite como poseedor (sana posesión). En un término no mayor a un mes.

- Mediante oficio radicado No. 5848 con fecha del 28 de Julio de 2025, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL representada legalmente por el señor Oscar Adrián Jaramillo hace entrega de los requerimientos y ajustes los cuales se encuentran incompletos.

De acuerdo con lo anterior, el día 24 de Septiembre de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL, debido a que no se presentó la documentación requerida :

- Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)
- RUT
- Copia Resolución concesión de agua
- Documento que acredite la propiedad del inmueble (Certificado de libertad de libertad y tradición, con expedición no superior a 3 meses) o documento que los acredite como tenedor (contrato de comodato o arrendamiento) o documento que los acredite como poseedor (sana posesión).
- No se presentan datos relacionados de los caudales de la fuente abastecedora.
 - Caudal medio (lps): _____
 - Caudal medio en época seca (lps): _____
- No Presentan un esquema general donde se pueda observar gráficamente cada uno de los elementos del sistema de riego (fuente de abastecimiento, bocatoma, cajas de derivación, vertederos, aducción, tanque desarenador, conducción, tanque de almacenamiento, red de distribución, elementos hidráulicos que haya implementado el distrito de riego) para cada una de las concesiones otorgadas.
- No Describen el sistema y método de medición del caudal captado para el distrito de riego y unidades de medición correspondientes (el sistema se refiere al instrumento de medición el cual debe estar previamente calibrado. El método se refiere a la técnica utilizada)
- En cuanto a la formulación de proyectos los nombres no concuerdan entre las fichas y los cronogramas como es el caso del primer proyecto.
- Se solicitó En el proyecto No. 2 "Implementación y mejoramiento de infraestructura" se deben agregar actividades que haga referencia a la "Instalación de un sistema de medición", y "calibraciones/mantenimiento del sistema de medición"; teniendo en cuenta que en caso de no cuente con un sistema de medición, tendrá la OBLIGACION de su adquisición, según lo establecido en la Ley 373 de 1997, de lo cual se hizo caso omiso.

En conclusión, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL, no cumplió con lo establecido en los términos de referencia emitidos por la CORPORACION.

De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual **SE NIEGUE** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la , la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAQ, Y RINCON MUNICIPIO DEL PEÑOL.

(...)"



Que mediante **memorando No. 1307 del 24 de octubre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solito a la Oficina Jurídica, el expedición del acto administrativo de NEGACIÓN a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que, por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que, en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

Que, el artículo 5 dispone: *"Reúso obligatorio del agua. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua"*.



Que, el artículo 6 dicta: "De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".

Que, el artículo 12 dispone las: "Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)".

Que, finalmente el artículo 15 establece la: "Tecnología de bajo consumo de agua. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo. (...)".

Que el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)".

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 "Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO" la cual establece:

Artículo Segundo "Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."

Artículo Tercero "Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."

Artículo Cuarto "Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)".

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que, al no cumplir con los ajustes documentales y técnicos en los tiempos requeridos para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL** solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO en **oficio con radicado de salida No. 03592 del 03 de junio de 2025** y de conformidad con el **Concepto Técnico No. 1722/2025 del 24 de septiembre de 2025**, se procede a negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, identificada con NIT No. 900.231.415-9, representada legalmente por el señor **OSCAR ADRIÁN JARAMILLO RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.181 expedida en Villavicencio (Meta) o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente **CSC-183-24**, ubicada en la Vereda El Salado, Municipio El Tambo, Departamento de Nariño, destinada con exclusividad para uso de riego y silvicultura; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 1722/2025 del 24 de septiembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que al negarse la solicitud del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL** por incumplimiento a los términos de referencia establecidos por CORPONARIÑO, trasladese copia de este acto administrativo a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para que emita el respectivo concepto técnico solicitando la apertura de un proceso sancionatorio a la Oficina Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-017-25** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO VEREDAS DE GUAYABILLO, BANAÓ Y RINCÓN MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

13 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:

Melissa S.
Contratista Cr. Jurídica

Santiago C.

Contratista Dirección General

Aprobó:

Dr. Cristhian López
Jefe Oficina Jurídica

